



REGLAMENTO DE ELECCIONES

I.- Objetivo del presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos de carácter obligatorio que regirán en la realización del proceso electoral respecto de los cargos de Consejero Nacional y Consejero Regional de acuerdo a lo establecido por los Estatutos del Colegio de Cirujanos y Cirujanos Dentistas de Chile A.G.

II.- Normas

I.- ASPECTOS GENERALES DE LAS ELECCIONES AL INTERIOR DEL COLEGIO

Artículo 1º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos del Colegio, las elecciones de Consejeros/as Nacionales y Consejeros/as Regionales se regirán por las disposiciones establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento de Elecciones.

En virtud de lo señalado en los artículos 13 y 16 de los Estatutos del Colegio, las elecciones ordinarias para la renovación del Consejo Nacional se realizarán cada cuatro años, durante el mes de mayo del año correspondiente, en la fecha que determine el Consejo Nacional mediante acuerdo. En dichas elecciones, se renovará la totalidad de los integrantes del Consejo Nacional.

Las elecciones ordinarias de Consejeros/as Regionales se llevarán a cabo de manera parcial, renovándose el cincuenta por ciento de sus miembros cada dos años, simultáneamente en todo el país, y durante el mes de mayo del año que corresponda, en la fecha que determine el Consejo Nacional mediante acuerdo. En caso de que dicha elección coincida con la renovación del Consejo Nacional, ambas elecciones se realizarán en la misma fecha.

Las elecciones extraordinarias procederán cuando un tribunal de la República, mediante sentencia firme, ordene la realización de una nueva elección o cuando concurran causales de fuerza mayor, debidamente revisadas y aprobadas por una Convención Nacional Extraordinaria, que imposibiliten la realización de la elección en el mes de mayo correspondiente.

Las elecciones de directivas capitulares nacionales se regirán por las normas especiales establecidas en este Reglamento y en los Estatutos del Colegio.

Existirá un padrón electoral de colegiados, el cual será elaborado por el secretario nacional y acordado por el Consejo Nacional, debiendo estar debidamente actualizado y cerrado con al menos un mes de anticipación a la fecha fijada para el proceso electoral. Este padrón incluirá a todos los colegiados habilitados para ejercer su derecho a voto, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos vigentes. El Consejo Nacional adoptará las medidas necesarias para asegurar la transparencia y publicidad del padrón, garantizando que los colegiados puedan revisar su inclusión y, en caso de error u omisión, puedan presentar las reclamaciones pertinentes previo a la realización de la votación.

Artículo 2º: Tendrán derecho a voto en las elecciones reguladas por el presente Reglamento únicamente los colegiados debidamente inscritos en el Registro de Colegiados y que se encuentren al día en el pago de su Cuota Única Nacional, a la fecha de cierre del padrón electoral respectivo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Afiliación y Cuotas Sociales del Colegio.

La Mesa Directiva Nacional deberá informar de manera previa y pública el listado de colegiados habilitados para ejercer válidamente su derecho a voto en la elección correspondiente. Dicha publicación deberá realizarse con al menos un mes de antelación a la fecha de la elección.

Artículo 3º: El sufragio será libre, directo, personal y secreto. Como regla general, se emitirá mediante un sistema de votación electrónica desarrollado en una plataforma web especialmente destinada para este proceso.

Excepcionalmente, una Convención Nacional Extraordinaria podrá acordar la realización de elecciones presenciales. En tal caso, el Consejo Nacional deberá establecer los mecanismos y procedimientos para garantizar la seguridad, transparencia y acceso al proceso electoral, conforme a los principios establecidos en los Estatutos y este Reglamento.

En el ejercicio del sufragio electrónico, será responsabilidad del colegiado/a velar por el carácter directo, personal y secreto de su voto, asumiendo las responsabilidades éticas y legales correspondientes en caso de vulnerar estos principios.

Artículo 4º: Cada colegiada y colegiado tendrá derecho a emitir su voto en las siguientes elecciones:

1. A nivel nacional, podrá votar por una de las listas candidatas a ocupar los cargos de la Mesa Directiva Nacional.
2. A nivel regional, podrá votar por uno de los candidatos/as a integrar su respectivo Consejo Regional.
3. En el caso de los colegiados/as pertenecientes al Consejo Regional Metropolitano, podrán además votar por un candidato/a para ocupar uno de los tres cargos dentro del Consejo Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 N° 4 de los Estatutos del Colegio.
4. En el caso de los colegiados/as pertenecientes a Capítulos Nacionales, podrán además votar por un candidato/a para integrar su respectiva Directiva Capitular.

Artículo 5º: Las colegiadas y colegiados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas podrán postularse como candidatos/as a los cargos de Consejero/a Regional, Consejero/a Nacional, integrante de la Mesa Directiva Nacional o Directivo/a de un Capítulo Nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 14° y 40° de los Estatutos del Colegio y las otras normas establecidas en los Reglamentos del Colegio.

Las candidaturas deberán formalizarse por escrito y presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de la elección, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos y este Reglamento. La inscripción deberá incluir la aceptación expresa del candidato/a, junto con los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Las postulaciones se presentarán ante las siguientes instancias:

1. Para el cargo de Consejero/a Regional, la postulación se presentará ante el Secretario/a del Consejo Regional respectivo, quien deberá remitir los antecedentes al Secretario/a Nacional.
2. Para el cargo de Consejero/a Nacional representante de la Región Metropolitana, la postulación se presentará directamente ante el Secretario/a Nacional.
3. Para la Lista de Candidatos/as a ocupar los cargos en la Mesa Directiva Nacional, la postulación se presentará ante el Secretario/a Nacional.
4. Para el cargo de Directivo/a de un Capítulo Nacional, la postulación se presentará ante el Segundo Vicepresidente Nacional, quien deberá remitir los antecedentes al Secretario/a Nacional.

Artículo 6°: Las candidatas y candidatos a los cargos de Consejero/a Nacional o Consejero/a Regional deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos al momento de su postulación:

1. Para postular al cargo de Consejero/a Nacional, el/la candidato/a deberá haber estado colegiado/a de manera ininterrumpida durante al menos dos años previos a la elección.
2. Para postular al cargo de Consejero/a Regional, el/la candidato/a deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años como colegiado/a en el Consejo Regional que pretende representar. Además, deberá demostrar residencia en el área geográfica correspondiente a dicho Consejo Regional.
3. Deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, lo que se acreditará mediante un certificado emitido por la Tesorería correspondiente.
4. Deberá acreditar no haber sido condenado/a a pena aflictiva, lo que se acreditará con el certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Civil.
5. Deberá acreditar mediante carta firmada no estar afecto/a a inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución, las leyes o los Estatutos del Colegio, particularmente en lo dispuesto en los artículos 14°, 15°, 40° y 41°.
6. Deberá acreditar no haber sido objeto de medidas disciplinarias por parte del Colegio ni de sanciones impuestas por los Tribunales de Ética en los últimos cinco años, lo que acreditará mediante un certificado emitido por el Tribunal de Ética correspondiente.

La omisión o falseamiento de cualquiera de estos requisitos será causal de rechazo de la postulación por parte del Secretario/a correspondiente y, en caso de detectarse con posterioridad a la elección, será motivo de destitución inmediata del cargo.

II.- SOBRE EL PROCESO ELECCIONARIO AL INTERIOR DEL COLEGIO

Artículo 7°: La inscripción de candidaturas para la Mesa Directiva Nacional y para el cargo de Consejero o Consejera Nacional representante de la Región Metropolitana se realizará ante el Secretario Nacional. En el caso de las candidaturas a Consejeros Regionales, la inscripción deberá efectuarse ante el Secretario del Consejo Regional correspondiente.

Dicha inscripción deberá formalizarse antes de las 00:00 horas del trigésimo día previo a la elección y deberá contar con el respaldo de colegiados patrocinantes, quienes no podrán suscribir más de una candidatura dentro del mismo proceso eleccionario. Para la inscripción de la lista de la Mesa Directiva Nacional, se requerirá el patrocinio de veinticinco colegiados inscritos en los registros del Consejo Nacional, quienes deberán encontrarse al día en sus obligaciones

económicas con el Colegio. En el caso de la postulación al cargo de Consejero o Consejera Nacional electo por la Región Metropolitana, se exigirá el respaldo de diez colegiados inscritos en los registros del Consejo Nacional, quienes igualmente deberán acreditar el pago al día de sus obligaciones económicas. Para los Consejos Regionales, se exigirá el patrocinio de tres colegiados inscritos en el Consejo Regional respectivo, quienes deberán cumplir con la misma exigencia de encontrarse al día en sus obligaciones económicas con el Colegio. Los colegiados patrocinantes de candidaturas, sólo podrán patrocinar una única candidatura nacional y una única candidatura regional.

La postulación deberá efectuarse por escrito mediante el envío de un correo electrónico dirigido al Secretario respectivo, el que deberá contener necesariamente una carta de postulación firmada por la candidata o candidato, en la que se exprese la aceptación del cargo al que postula y la declaración de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo. Asimismo, en dicha carta deberán designarse dos apoderados, uno titular y un suplente, ambos colegiados al día, y consignarse el nombre completo, número de cédula de identidad y firma del candidato o candidata. Los colegiados apoderados de candidaturas, sólo podrán apadrinar una única candidatura, sea nacional o regional.

Junto a la carta de postulación, deberá presentarse la nómina de colegiados patrocinantes de la candidatura, una reseña curricular de no más de diez líneas, una fotografía tipo pasaporte con una antigüedad no superior a un año, un certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Civil, un certificado de estado de colegiatura al día expedido por la Tesorería Nacional y un certificado de antecedentes éticos emitido por el Tribunal de Ética correspondiente.

Artículo 8º: El Secretario Nacional será el encargado de verificar los antecedentes presentados por las candidaturas, para lo cual solicitará a la Tesorería Nacional un informe escrito sobre la situación de colegiatura de las candidatas o candidatos, así como de sus patrocinantes y apoderados. Dicho informe deberá ser remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del período de inscripción.

Asimismo, verificará los antecedentes éticos presentados mediante consulta a los Tribunales de Ética que correspondan, los cuales deberán emitir su respuesta dentro del mismo plazo de veinticuatro horas.

Una vez evacuado el informe de Tesorería y obtenida la respuesta de los Tribunales de Ética correspondientes, el Secretario Nacional procederá a otorgar su conformidad a la inscripción de la candidatura, informando de dicho acto a los apoderados de los candidatos mediante correo electrónico.

En caso de que existan discrepancias subsanables entre los antecedentes presentados y lo informado por la Tesorería Nacional o los Tribunales de Ética, el Secretario Nacional podrá contactar al apoderado de la candidatura para su corrección. Dichas correcciones deberán efectuarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la notificación al apoderado responsable.

Artículo 9º: El Secretario de cada Consejo llevará un libro encuadernado y foliado denominado "Libro de Elecciones", en el cual, una vez otorgada la conformidad a la inscripción de candidaturas, se procederá a inscribir las postulaciones presentadas. Cada candidatura recibirá un número de

inscripción conforme al orden de presentación, debiendo agregarse el documento escrito de postulación correspondiente.

Al segundo día de finalizado el plazo de inscripción, la Secretario del Consejo respectivo confeccionará listas únicas de candidaturas, organizadas según el cargo al que se postula. Se establecerá una lista exclusiva para las candidaturas a la Mesa Directiva Nacional, otra para las candidaturas al Consejo Nacional electas por la Región Metropolitana y otras listas para las elecciones de Consejeros Regionales que se realicen.

El orden de precedencia de los candidatos en cada lista será determinado mediante un sorteo público, cuyo resultado se fijará en un lugar visible de la sede del Colegio y será debidamente difundido entre las colegiadas y colegiados a nivel nacional.

Artículo 10º: Confeccionada la lista única de candidaturas, las Secretarías de los Consejos Regionales deberán comunicar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la nómina de candidatas y candidatos a Consejeros Regionales al Secretario Nacional del Consejo Nacional.

Asimismo, los Secretarios de los Consejos Regionales serán responsables de la difusión de las reseñas curriculares y fotografías de las candidatas y candidatos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Dicha difusión deberá realizarse con la debida anticipación a la elección, garantizando el acceso oportuno a la información por parte de las colegiadas y colegiados.

Será responsabilidad del secretario nacional garantizar la amplia difusión de las listas de candidatas y candidatos tanto nacionales como regionales entre toda la comunidad colegiada. Para ello, deberá implementar un plan de comunicación que incluya el envío de correos electrónicos masivos a todos los colegiados habilitados para sufragar, asegurando que la información sea clara, accesible y oportuna. Asimismo, deberá disponer la publicación de las listas en las plataformas digitales y redes sociales oficiales del Colegio, así como en cualquier otro medio de comunicación institucional pertinente. La difusión deberá realizarse con la debida antelación a la fecha de votación, permitiendo que los colegiados cuenten con información suficiente para ejercer su derecho a voto de manera informada.

Artículo 11º: El Consejo Nacional y los Consejos Regionales podrán habilitar en sus respectivas sedes lugares de votación con asistencia técnica, permitiendo que las colegiadas y colegiados que lo estimen pertinente ejerzan presencialmente el sufragio electrónico en su sede respectiva.

Los lugares de votación presencial y sus horarios de funcionamiento serán informados a las y los colegiados a través del sitio web del Colegio y los medios de comunicación que cada Consejo Regional determine. Si al término del horario de funcionamiento de estos lugares aún hubiere votantes que no han ejercido su derecho a voto, la votación continuará hasta que todos hayan emitido efectivamente su sufragio. La circunstancia de haberse realizado la última votación fuera del horario de cierre será informada por el personal asistente de votación a la Secretaría respectiva mediante correo electrónico.

Las y los electores que deseen votar en los lugares habilitados serán apoyados por asistentes de votación designados por cada Consejo. En cada uno de estos lugares deberá existir un cuaderno especial en el cual los electores podrán dejar constancia, bajo su firma y nombre completo, de cualquier irregularidad que, a su juicio, se haya verificado en el ejercicio del sufragio. Asimismo, el personal asistente podrá registrar en dicho cuaderno cualquier circunstancia que considere relevante informar.

El horario para la votación electrónica será continuado, iniciándose conforme a las fechas acordadas por el Consejo Nacional.

Artículo 12º: La convocatoria a elecciones de Consejeros Nacionales, Consejeros Regionales y Directivos de Capítulos Nacionales se realizará mediante dos llamados oficiales.

El primer llamado deberá efectuarse con al menos dos meses de antelación a la fecha de la elección y tendrá por objeto informar a los colegiados sobre la apertura del proceso de postulación de candidaturas. Esta convocatoria deberá indicar los cargos disponibles, los requisitos para postular y los plazos de presentación. Además, deberá incorporar los anexos necesarios para formalizar las inscripciones de las candidaturas, los cuales serán proporcionados por la Secretaría Nacional.

El segundo llamado corresponderá a la convocatoria formal a elecciones y deberá realizarse con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la elección. Su publicación estará a cargo de la Secretaría Nacional y deberá difundirse a través de todas las redes sociales oficiales del Colegio y, en caso de estimarlo pertinente, en otros medios de comunicación. Esta publicación deberá contener la duración del proceso electoral, un instructivo breve sobre el procedimiento para votar electrónicamente, los horarios de funcionamiento y los lugares habilitados conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de este Reglamento. Asimismo, se deberá difundir la lista de candidatas y candidatos a Consejeros Nacionales y Regionales, según corresponda.

Artículo 13º: El día previo al inicio de la elección, el Secretario Nacional deberá verificar públicamente el correcto funcionamiento del sistema de votación electrónica. Este acto se realizará en presencia de los apoderados de candidaturas que concurran y de cualquier otro interesado facultado para asistir.

Durante la verificación, el Secretario Nacional deberá realizar una prueba del sistema, constatando que la plataforma despliegue correctamente la lista única de candidaturas a nivel nacional y regional, y que cada postulante pueda visualizarse como opción de votación. Asimismo, deberá garantizar que el sistema resguarde la inviolabilidad del voto, el derecho al secreto del sufragio, la imposibilidad de doble votación y la adecuada encriptación y almacenamiento de los datos electorales.

De todo lo anterior, así como de cualquier observación relevante, se deberá dejar constancia en el libro de elecciones.

A este acto podrán asistir los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones que lo estimen pertinente, los apoderados de las candidaturas, los propios candidatos y los directivos del Colegio que así lo deseen.

Artículo 14º: En las elecciones convocadas simultáneamente para Consejeros/as Nacionales y Regionales, el proceso de votación se llevará a cabo mediante cédulas electrónicas diferenciadas para cada tipo de elección.

Artículo 15º: Los colegiados y colegiadas electores participarán en las elecciones para el Consejo Nacional y el Consejo Regional a través de cédulas electrónicas separadas, en las cuales se presentarán los nombres de las candidatas y los candidatos, conforme al orden establecido en el listado del artículo 9º de este Reglamento.

Para realizar la votación electrónica, el colegiado o la colegiada deberá seguir las instrucciones proporcionadas en el sistema de votación, desarrollado especialmente para este fin.

Dicho sistema indicará de manera clara los pasos a seguir, desde el inicio del proceso de votación hasta la confirmación de la información y la emisión de la orden de votación.

Será requisito indispensable que el colegiado o la colegiada acredite su identidad en el sistema de votación mediante su cédula de identidad vigente. En caso de no contar con ella, se podrá ver limitada la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 16º: Las cédulas electrónicas que no registren preferencias respecto a un candidato o candidata se computarán como votos en blanco, los que se considerarán válidamente emitidos y no serán sumados a ninguna candidata o candidato en específico.

Artículo 17º: El Secretario Nacional, al día siguiente del término del último día de votación, leerá en un acto público, en presencia de los apoderados que se presenten en la sede nacional del Colegio, un informe detallado sobre el proceso electoral. Este informe será transmitido en vivo a través de las redes sociales oficiales del Colegio y comunicará los resultados oficiales de la elección de Consejeros y Consejeras Nacionales y Regionales, así como de los Directores de Capítulos Nacionales.

El informe, que será difundido a la comunidad colegiada, deberá incluir la siguiente información:

1. El número total de votos emitidos a nivel nacional, desglosado por región y por voto nacional.
2. El número de votos emitidos en cada uno de los Consejos Regionales existentes.
3. El número de votos obtenidos por cada lista candidata y por cada candidato a Consejero Nacional de la Región Metropolitana.
4. El número de votos obtenidos por cada candidata o candidato a Consejero Regional en los respectivos Consejos Regionales que participaron en el proceso electoral.
5. El número de votos emitidos en blanco.
6. La lista de los candidatos y candidatas nacionales y regionales electos, conforme a los cargos disponibles en cada elección.
7. Listado de Colegiados electos en las elecciones de Capítulos Nacionales.
8. Cualquier otro antecedente ocurrido durante la elección y que sea relevante para el conocimiento de los colegiados

III.- RECLAMOS AL PROCESO ELECCIONARIO Y TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

Artículo 18º: Dentro de los tres días siguientes a la lectura del informe de resultados de las elecciones, conforme al artículo 17º de este Reglamento, los colegiados y colegiadas podrán presentar reclamos escritos respecto al proceso electoral. Dichos reclamos serán conocidos y resueltos por el Tribunal Nacional Electoral, el cual se constituirá en el momento en que se presente un reclamo.

El colegiado o la colegiada que desee presentar un reclamo deberá entregarlo por escrito al Secretario Nacional, detallando los hechos y las posibles vulneraciones reglamentarias que motivan la reclamación, y adjuntando todos los antecedentes pertinentes para su consideración por parte del Tribunal Nacional Electoral.

Este tribunal tendrá la facultad de conocer y resolver las reclamaciones presentadas, ya sea a nivel nacional o regional, según corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento. Estará

compuesto por el Presidente o Presidenta del Tribunal Nacional de Ética, el Secretario o Secretaria del Tribunal Nacional de Ética y los presidentes de cada tribunal zonal de acuerdo a lo prescrito por el artículo 66 de los estatutos del Colegio.

El Tribunal Nacional Electoral evaluará los antecedentes presentados en el reclamo y llevará a cabo las diligencias que considere necesarias para esclarecer los hechos denunciados. Emitirá su fallo conforme a los principios de prudencia y equidad, con la atribución expresa de anular el proceso electoral si se comprueban graves infracciones a lo establecido en el presente Reglamento de Elecciones y en el Estatuto. La resolución del reclamo por parte de este tribunal será inapelable.

Mientras el Tribunal Nacional Electoral no resuelva una reclamación presentada, el Consejo respectivo no podrá proclamar a los candidatos electos.

Además, el Tribunal Nacional Electoral será el órgano competente para conocer y resolver cualquier asunto que surja durante el proceso electoral. Asimismo, en todo lo no regulado en los estatutos y reglamentos relacionados con las elecciones, el Tribunal Nacional Electoral será el órgano competente para conocer y resolver dichos asuntos.

IV.- CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS ELECTOS

Artículo 19º: En el caso de las elecciones de Consejeros Regionales, dentro de los quince días siguientes a la lectura del informe del resultado de elecciones enunciado en el artículo 17º del Reglamento y no habiendo reclamación alguna, se reunirá el Consejo Regional respectivo en sesión extraordinaria y pública para proclamar formalmente elegidos a los candidatos a Consejeros Regionales que resultaron ganadores en la elección.

Con motivo de la elección de Consejeros Nacionales, dentro de los veinte días siguientes a la lectura del informe del resultado de elecciones enunciado en el artículo 17º del Reglamento y no habiendo reclamación alguna, el Consejo Nacional se reunirá en sesión extraordinaria y pública para proclamar formalmente a la lista de la Mesa Directiva Nacional y a los Consejeros Nacionales electos de la Región Metropolitana. A esta sesión extraordinaria deberán asistir también los consejeros nacionales ya designados conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 13º de los Estatutos del Colegio, con el fin de facilitar la toma de posesión del cargo de los nuevos integrantes del nuevo Consejo Nacional.

Artículo 20º: En caso de que no se lleve a cabo el acto eleccionario de un Consejo Regional, el Tribunal Nacional Electoral evaluará las razones de tal situación y tomará las medidas que considere necesarias para subsanar el incumplimiento, garantizando la correcta ejecución del proceso electoral. No obstante, el escrutinio a nivel nacional no se verá afectado en lo que respecta a la elección de los Consejeros Nacionales, quienes serán proclamados según los resultados obtenidos.

Por otro lado, no se procederá a realizar elecciones de Consejeros Regionales o Nacionales en aquellos casos en los que el número de candidatas y candidatos sea igual o inferior al número de cargos a cubrir. En tales situaciones, las candidaturas presentadas serán proclamadas como electas sin necesidad de voto. En caso de que queden cargos vacantes, estos se cubrirán conforme a lo prescrito por el artículo 18º de los estatutos del Colegio.

Artículo 21º: Tratándose de cargos que no pudieran ser provistos de acuerdo a los Estatutos, el reemplazo se realizará en la elección más próxima. En el evento que se afectare el quórum, deberá convocarse a los colegiados/as que corresponda a una elección complementaria.

V.- OTRAS DISPOSICIONES SOBRE TEMAS ELECTORALES

Artículo 22º: En caso de empate entre dos o más candidatas o candidatos, resultará electo el que tenga mayor antigüedad como colegiado.

Artículo 23º: Con motivo de la realización de un Referéndum Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 53º de los Estatutos, tal instancia podrá realizarse mediante votación electrónica, la que se desarrollará en una plataforma web especialmente destinada para estos efectos.

Artículo 24º: La interpretación de las palabras técnicas en el presente Reglamento se tomará en el sentido que les den los que profesan la ciencia electoral, teniendo especialmente en consideración las normas establecidas en la Ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

En todo caso, corresponderá al Tribunal Nacional Electoral resolver, en definitiva, las dudas de interpretación o aplicación de las normas de este Reglamento y cualquier situación no prevista en el mismo, previa consulta de cualquier colegiado u órgano del Colegio que se realizase por escrito al Secretario Nacional, quien comunicará oportunamente de la misma al Tribunal.

VI.- ELECCIONES DE CAPÍTULOS NACIONALES

Artículo 25º: Para efectos de la elección y votación de los cargos dispuestos en el artículo 51 de los estatutos del Colegio. Los miembros de la Directiva Capitular serán elegidos mediante votación directa y secreta de los colegiados del respectivo Capítulo Nacional cada dos años.

La elección de la Directiva Capitular coincidirá con la elección de los miembros del Consejo Nacional o Regional. En caso de que, por circunstancias excepcionales, la elección se lleve a cabo en un momento distinto, los cargos electos ejercerán sus funciones hasta la fecha en que deba realizarse la próxima elección conforme al calendario electoral del Colegio.

Los miembros electos podrán ser reelegidos de manera inmediata, por un solo período consecutivo.

Artículo 26º: La elección de los miembros de la Directiva Capitular Nacional será convocada por el Secretario Nacional conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Colegio y en coincidencia con las elecciones del Consejeros Nacionales y Regionales.

La convocatoria deberá publicarse en todas las redes sociales oficiales del Colegio y, si se estima pertinente, en otros medios de comunicación. La publicación deberá contener:

1. Los días de duración del proceso electoral.
2. Un instructivo breve sobre el procedimiento de votación electrónica.
3. Los horarios de funcionamiento y los lugares habilitados para la votación presencial asistida.
4. La lista de candidaturas oficiales para la Directiva Capitular Nacional.

Además, con al menos dos meses de anticipación a la fecha de la elección, se deberá realizar un llamado especial dirigido a los colegiados del respectivo Capítulo Nacional para que presenten sus candidaturas. Esta publicación deberá especificar:

1. Los cargos a elegir.
2. Los requisitos para postular.
3. Los anexos y formularios necesarios para formalizar la postulación.

Un segundo llamado, recordatorio del proceso electoral, deberá realizarse con al menos 20 días de anticipación a la elección.

Artículo 27°: Podrán postular a la Directiva Capitular Nacional aquellos colegiados que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar afiliados al respectivo Capítulo Nacional y tener sus cuotas al día.
2. No haber sido objeto de sanción disciplinaria dentro de los últimos tres años.
3. Presentar su candidatura dentro del plazo fijado por la convocatoria,
4. Acreditar las siguientes condiciones:
 1. encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, lo que se acreditará mediante un certificado emitido por la Tesorería correspondiente.
 2. no haber sido condenado/a a pena aflictiva, lo que se acreditará con el certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Civil.
 3. Indicar, mediante carta firmada no estar afecto/a a inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución, las leyes o los Estatutos del Colegio, particularmente en lo dispuesto en los artículos 14°, 15°, 40° y 41°.
 4. no haber sido objeto de medidas disciplinarias por parte del Colegio ni de sanciones impuestas por los Tribunales de Ética en los últimos cinco años, lo que acreditará mediante un certificado emitido por el Tribunal de Ética correspondiente.

Artículo 28°: La elección de los cinco miembros de la Directiva Capitular Nacional deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. La elección se realizará mediante votación directa, personal y secreta, pudiendo ser electrónica, por parte de los miembros del Capítulo Nacional que tengan una antigüedad mínima de tres meses en el mismo, contados hasta el día de la elección.
2. Cada elector podrá seleccionar hasta cinco candidatos en la respectiva cédula electrónica de votación.
3. Serán electos como miembros de la Directiva Capitular Nacional los cinco candidatos que obtengan el mayor número de votos.
4. En caso de empate en la quinta posición, se procederá de la siguiente manera:
 - a. Será electo el candidato con mayor antigüedad en el Capítulo Nacional.
 - b. Si el empate persiste, será electo el candidato con mayor antigüedad como colegiado en el Colegio.
 - c. Si aún persiste el empate, el Tribunal Nacional de Elecciones determinará el mecanismo de resolución, privilegiando criterios objetivos y la transparencia del proceso.
5. El Secretario Nacional, con la colaboración del Segundo Vicepresidente, será responsable de la supervisión del escrutinio y la proclamación de los resultados de la elección de las Directivas de los Capítulos Nacionales, debiendo dejar constancia formal en el Libro de Elecciones del Colegio.

6. Los resultados de este tipo de elecciones serán publicados en el informe que dará al Colegio el secretario nacional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 29°: No se procederá a realizar elecciones de Capítulos Nacionales en aquellos casos en los que el número de candidatas y candidatos sea igual o inferior al número de cargos a cubrir. En tales situaciones, las candidaturas presentadas serán proclamadas como electas sin necesidad de voto. En caso de que queden cargos vacantes, estos se cubrirán conforme a lo prescrito por el artículo 51° inciso final de los estatutos del Colegio.

VII.- ELECCIONES DE CAPÍTULO REGIONALES.

Artículo 30°: Las elecciones de los Capítulos Regionales serán organizadas por los respectivos Consejos Regionales, los que tendrán libertad para definir el procedimiento específico, siempre que se respeten los principios de votación directa, personal y secreta, pudiendo implementarse mediante medios electrónicos.

Artículo 31°: Las elecciones ordinarias de los Capítulos Regionales se celebrarán cada dos años, en el mes de mayo. En ellas se renovarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

Artículo 32°: Las elecciones se realizarán en forma simultánea y podrán desarrollarse a mano alzada, considerando como universo electoral a los colegiados asistentes pertenecientes al capítulo, ya sea de manera presencial, virtual o mixta, según lo acordado en la convocatoria por parte del Consejo Regional.

Artículo 33°: Tendrán derecho a voto únicamente los colegiados debidamente inscritos en el Registro de Colegiados y que se encuentren al día en el pago de su Cuota Única Nacional, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Afiliación y Cuotas Sociales del Colegio.

Artículo 34°: Cada colegiado/a elector podrá votar por un máximo de cuatro candidatos en la cédula correspondiente, resultando electos aquellos que obtengan el mayor número de sufragios.

Artículo 35°: En caso de empate en la última posición electiva, se aplicarán los siguientes criterios de desempate en el orden señalado:

1. Mayor antigüedad en el capítulo.
2. Mayor antigüedad como colegiado.
3. Sorteo efectuado en presencia de los apoderados de las candidaturas y un representante del Consejo Regional correspondiente.

Artículo 36°: Los resultados de la elección deberán ser publicados en los medios oficiales del Colegio dentro de un plazo máximo de 48 horas posteriores al cierre del proceso.

Artículo 37°: Cualquier impugnación al proceso electoral deberá presentarse ante el secretario del Consejo Regional correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los

resultados, debiendo resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes por parte del Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 38°: Sin perjuicio de que un colegiado/a pueda participar en más de un Capítulo dentro de la Orden, el derecho a voto para escoger a los miembros de la mesa Directiva de cada Capítulo podrá ser ejercido en un sólo Capítulo.

Artículo 39°: Será responsabilidad de cada colegiado/a indicar en cuál de los Capítulos en que se encuentra adscrito ejercerá su derecho a voto.

Artículo 40°: Si un colegiado ejerce el derecho a voto en más de un Capítulo, se entenderá que está cometiendo una falta grave a la ética.

VIII.- ELECCIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 41°: El proceso de elección de la Comisión Revisora de Cuentas se regirá de la siguiente manera:

1. La designación de la Comisión Revisora de Cuentas se llevará a cabo durante la Convención Nacional Ordinaria, la cual tendrá lugar cada dos años.
2. La Convención Nacional Ordinaria será responsable de nombrar a los tres colegiados que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas. Estos colegiados no podrán formar parte de ningún organismo del Colegio, según lo establecido en el artículo 8° de los estatutos vigentes.
3. El proceso de elección se realizará mediante votación por parte de los asistentes a la Convención Nacional Ordinaria con derecho a voto y con un acuerdo de dos tercios.
4. Se elegirán a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas en base a su idoneidad y experiencia en temas financieros y contables, así como su independencia de los órganos directivos del Colegio.
5. Los colegiados seleccionados para formar parte de la Comisión Revisora de Cuentas deberán aceptar de manera escrita su designación y comprometerse a cumplir con las responsabilidades que este cargo conlleva.

Artículo 42°: Para garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso electoral, la votación se realizará en una cédula única y secreta, debiendo los resultados ser escrutados y proclamados en la misma sesión de la Convención Nacional Ordinaria.

Artículo 43°: En caso de producirse un empate en la votación para la elección de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden señalado:

1. Mayor antigüedad en el Colegio.
2. Mayor experiencia comprobable en auditoría, finanzas o contabilidad.

3. Sorteo efectuado en presencia de los asistentes a la Convención Nacional Ordinaria con derecho a voto.

Artículo 44°: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo.

Artículo 45°: En caso de que un integrante de la Comisión Revisora de Cuentas renuncie o quede imposibilitado de ejercer su cargo, la Convención Nacional Ordinaria deberá designar a su reemplazante en la primera sesión ordinaria que se celebre. Si la vacante se produce dentro de los seis meses previos a la siguiente elección, el Consejo Nacional podrá nombrar un reemplazo interino, quien ejercerá funciones hasta la nueva elección.

IX.- OTROS TIPO DE ELECCIÓN AL INTERIOR DEL COLEGIO.

Artículo 46°: En el Colegio podrán realizarse diversos tipos de elecciones para la designación de representantes, comisiones o instancias internas. En aquellos casos en que existan procedimientos electorales específicos en otros reglamentos del Colegio, se estará a lo dispuesto en dichas normas. En subsidio, y en ausencia de una regulación especial, regirán las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 47°: Toda elección al interior del Colegio deberá cumplir con los principios de transparencia, participación democrática, igualdad de oportunidades y libertad de sufragio.

Artículo 48°: Salvo que el reglamento aplicable establezca una norma distinta, las elecciones internas se llevarán a cabo mediante votación directa, personal y secreta.

Artículo 49°: En caso de que la votación se realice de manera electrónica, el sistema utilizado deberá garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad del sufragio, debiendo los resultados ser registrables.

Artículo 50°: Podrán participar en las elecciones internas del Colegio aquellos colegiados que cumplan con los requisitos de antigüedad y/o vigencia de afiliación que establezcan los respectivos estatutos o reglamentos.

Artículo 51°: En aquellos procesos electorales internos en que no se haya establecido un mecanismo de desempate, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Será electo el candidato con mayor antigüedad en el Colegio.
2. De persistir el empate, se considerará la mayor antigüedad en el ejercicio profesional.
3. Si aún existiera empate, se resolverá mediante sorteo efectuado en presencia de los votantes habilitados o por la instancia que haya conducido el proceso electoral.

Artículo 52°: La organización y supervisión de las elecciones internas corresponderá a la instancia que designe el reglamento aplicable. En su defecto, el órgano directivo superior del estamento que tiene la elección generará el acuerdo escrito que garantice la regularidad del proceso. Sobre estos proceso podrá siempre pronunciarse el Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 53°: Las impugnaciones respecto de los resultados de una elección interna deberán presentarse dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la proclamación de los resultados. La resolución de las impugnaciones corresponderá al Tribunal Nacional Electoral, debiendo emitir un pronunciamiento en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 54°. En todos los casos, los resultados de las elecciones internas deberán ser formalmente comunicados a los colegiados mediante los canales oficiales del Colegio.

X.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 55°: Sobre la integración y composición del nuevo Consejo Nacional en base a los nuevos estatutos. Tomando en cuenta las disposiciones consagradas en los estatutos vigentes y reconociendo la imperante necesidad de establecer directrices precisas que guíen el proceso de transición hacia la conformación del nuevo Consejo Nacional, se determina lo siguiente:

- I. Las elecciones para el nuevo Consejo Nacional se llevarán a cabo en el año 2025, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.
- II. Los consejeros nacionales electos en el año 2023 podrán mantener sus cargos hasta la finalización de su período de cuatro años, en conformidad con lo establecido en los estatutos vigentes.
- III. Aquellos consejeros nacionales electos en el año 2023 que deseen: 1) postularse para integrar una lista nacional en las elecciones del 2025; 2) presentarse como candidatos a un Consejo Regional; y 3) postular como candidato por el cupo de la región metropolitana, podrán hacerlo.

Sin embargo, deberán renunciar a su cargo en el Consejo Nacional con un mes de anticipación a la fecha de las votaciones. Esta situación transitoria no afectará el quórum de funcionamiento del Consejo Nacional y no será necesario cubrir esas vacancias. En caso de resultar electos en esta situación, los dos años en ejercicio en el cargo de Consejo Nacional no serán tomados en cuenta para efectos de lo prescrito en el artículo 16° de los presentes estatutos.

- IV. En el caso de los consejeros nacionales electos el año 2021 que finalizan su periodo y que deseen: 1) postularse para integrar una lista nacional en las elecciones del 2025; 2) presentarse como candidatos a un Consejo Regional; y 3) postular como candidato por el cupo de la región metropolitana, les seguirá siendo aplicable la siguiente regla de artículo 16° los estatutos anteriores, relativa a que *“podrán postular nuevamente en la elección siguiente, no pudiendo hacerlo en la subsiguiente”*.
- V. Los consejeros nacionales electos en el año 2023 que decidan no postularse a ningún cargo durante las elecciones del 2025 continuarán en sus funciones hasta la finalización válida de su período. Transitoriamente, y hasta que finalice su período, el Consejo Nacional estará compuesto por un número mayor de integrantes a los contemplados en el artículo 13° de los presentes estatutos.

VI. Considerando la posibilidad de renunciaciones de consejeros nacionales que forman parte de la Mesa Directiva Nacional durante este proceso, se establecen las siguientes reglas transitorias:

- a. En caso de que un consejero nacional miembro de la Mesa Directiva Nacional renuncie con el fin de postularse para integrar una lista nacional en las elecciones del 2025, presentarse como candidato a un Consejo Regional o postular como candidato por el cupo de la región metropolitana y tenga facultades bancarias de administración, se mantendrán dichas facultades para asegurar el correcto y normal funcionamiento del Colegio.
- b. En el caso de renuncia de más de tres miembros de la Mesa Directiva Nacional, el Consejo Nacional procederá a nombrar transitoriamente y de entre los miembros que queden a sus reemplazantes hasta que se conforme el nuevo Consejo Nacional bajo los presentes estatutos. Esta Mesa Directiva Nacional transitoria estará facultada únicamente para conducir y finalizar el nuevo proceso electoral y realizar la administración esencial para mantener con completa normalidad el funcionamiento del Colegio durante este período de elecciones. Cualquier acción extraordinaria de esta Mesa Directiva Nacional transitoria requerirá el acuerdo del Consejo Nacional.

VII. En caso de renuncia o salida del cargo de alguno de los consejeros nacionales electos en el año 2023 por cualquier motivo, no serán aplicables las reglas de subrogancia establecidas en el artículo 18° de los presentes estatutos.

VIII. Al asumir el cargo los nuevos miembros del Consejo Nacional y la nueva Mesa Directiva Nacional, la Mesa Directiva Nacional saliente con la colaboración del Consejo Nacional deberá preparar y entregar un informe exhaustivo que documente y analice todas las actividades, decisiones y logros alcanzados durante su mandato. Este informe deberá abarcar el período completo en que el Consejo estuvo en funciones y contendrá información detallada sobre aspectos clave de la gestión institucional.

El informe deberá incluir, entre otros aspectos relevantes, una descripción detallada de las acciones emprendidas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Colegio, el estado de actividad de los departamentos nacionales, los resultados obtenidos en términos de impacto y beneficio para la comunidad colegiada, así como una evaluación de los desafíos enfrentados y las lecciones aprendidas durante el período.

Asimismo, este informe deberá contener un análisis pormenorizado de la situación financiera y administrativa del Colegio durante el período en cuestión, incluyendo un desglose de los ingresos y gastos, la ejecución presupuestaria, y cualquier otra información relevante para una comprensión integral de la gestión financiera.

Este Informe de Gestión del Consejo Nacional y Mesa Directiva Nacional saliente constituirá un elemento crucial del proceso de transición hacia el nuevo Consejo Nacional, proporcionando una visión panorámica de la gestión realizada y sirviendo como base para la planificación y toma de decisiones futuras por parte del nuevo Consejo Nacional y Mesa Directiva Nacional.

IX. Los consejeros nacionales que renuncien a su cargo con el propósito de postularse para integrar una lista nacional en las elecciones del 2025, presentarse como candidatos a un Consejo Regional o postular como candidatos por el cupo de la región metropolitana y que tengan facultades bancarias de administración, tendrán el derecho de asistir a la ceremonia de cambio de mando del Colegio.

La participación en la ceremonia de cambio de mando no otorgará ningún derecho ni responsabilidad adicional a los consejeros nacionales renunciantes que no hubiesen sido electos en el proceso electoral de conformación del Consejo Nacional. Su presencia en la ceremonia será meramente testimonial y simbólica, en reconocimiento a su servicio y contribución al Colegio.

X. En el evento de que, para las elecciones del Consejo Nacional del año 2025, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, no se presente al menos una lista de colegiados postulantes para integrar la Mesa Directiva Nacional, se aplicará un procedimiento especial de elección. En su primera sesión ordinaria, los consejeros nacionales designados de acuerdo a los numerales 2°, 3° y 4° de estos estatutos procederán, entre ellos mismos, a la elección de los miembros de la Mesa Directiva Nacional entre, quienes asumirán los cargos de presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario, tesorero, prosecretario y protesorero. Dicha elección se realizará por mayoría simple de los consejeros presentes en dicha sesión, y dichos cargos serán ejercidos por un período de cuatro años.

Asimismo, la elección de los cargos de la Mesa Directiva deberá observar los principios de paridad de género y representación territorial, asegurando que los criterios de inclusión y diversidad que rigen el actuar del Colegio se vean reflejados en la conformación de dicho órgano.

En el supuesto de renuncia de uno o más de los miembros de la Mesa Directiva Nacional durante su mandato, se estará a lo dispuesto en las normas generales de vacancia y reemplazo contenidas en el presente cuerpo normativo. No obstante, si la vacancia afectare a tres o más miembros de la Mesa, se convocará al Consejo Nacional para la elección de nuevos integrantes, siguiendo el mismo procedimiento y con el fin de asegurar la gobernabilidad de la institución durante el período transitorio.

El presente mecanismo tiene carácter excepcional y transitorio, y su aplicación se extenderá a cualquier proceso electoral en el que no se presente una lista candidata a la Mesa Directiva Nacional, garantizando que el Colegio pueda continuar con el ejercicio de sus funciones esenciales y mantener su estabilidad institucional.

Artículo 56°: En caso de que los nuevos estatutos del Colegio no sean debidamente aprobado por el Ministerio de Economía dentro del plazo de un mes previo a la fecha originalmente establecida para la elección del año 2025, el proceso electoral para la elección de consejeros nacionales, regionales y directivos capitulares será postergado hasta la fecha que determine el Consejo Nacional.

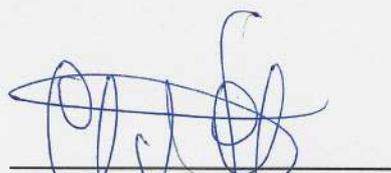
El Consejo Nacional otorgará al secretario nacional las facultades necesarias para organizar y programar el proceso electoral correspondiente al año 2025, asegurando su realización en el

menor tiempo posible y respetando las disposiciones del presente reglamento y los estatutos del colegio.

La reducción del período de duración de los cargos electos mediante el presente Reglamento, derivada de la realización de esta elección extraordinaria, no alterará la fecha de la siguiente elección ordinaria, la cual deberá realizarse conforme a los plazos establecidos en los estatutos y reglamentos del Colegio.

Artículo 57°: El presente reglamento será de plena aplicación para la realización de la elección de los cargos nacionales y regionales correspondientes al año 2025, aun cuando los nuevos estatutos del Colegio se encuentren actualmente en proceso de revisión por parte de la autoridad competente.

El Secretario Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., en calidad de Ministro de Fe de la Institución, certifica que el presente Reglamento es copia fiel del aprobado por el H. Consejo Nacional de fecha 12 de abril de 2021 en sesión ordinaria N° 1385 y que fue modificado con fecha 24 de marzo de 2025 en sesión ordinaria N° 1466



Dr. Claudio Venegas Clavero
Secretario Nacional

Colegio de Cirujanos y Cirujanos Dentistas de Chile A.G.



Autorizo únicamente la firma del anverso de don **CLAUDIO ALEJANDRO VENEGAS CLAVERO**, Cédula de Identidad N° **10.512.045-1**, en representación de **"COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G."**, Rol Único Tributario N° **82.955.400-3**. Santiago, 3 de Abril de 2.025.JI.-



El presente documento es una copia de la minuta de la reunión de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile A.G. celebrada el día 3 de abril de 2025, en la ciudad de Santiago, Chile. La minuta fue aprobada por unanimidad de los señores directores y miembros de la Junta Directiva.



[Handwritten signature]
Claudio Venegas Clavero
Secretario General

Colegio de Cirujanos y Estomatólogos Dentistas de Chile A.G.